CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso pendiente de ejercer control de legalidad sobre la contestación de la Demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2025.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1701.
Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2025

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANGIE PAOLA ARBOLEDA HURTADO JUAN DAVID ARBOLEDA HURTADO ROBINSON ANDRES ARBOLEDA HURTADO
DEMANDADOS:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
VINCULADO:	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C
RADICACION:	760013105 003 2024 00599 00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se evidencia que mediante Auto N°172 del 05 de febrero de 2025, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó la notificación a la entidad demandada. Este último trámite se llevó a cabo el 06 de febrero de 2025, razón por la cual, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES procedió a contestar la Demanda el 20 de febrero del 2025, es decir encontrándose dentro del término que tenía para ejercer su derecho de defensa y como quiera que el escrito cumple con las especificaciones contenidas en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la Demanda por parte de la entidad demandada.

Igualmente, se procederá a reconocer personería a favor de GUSTAVO HERRERA AVILA identificado con T.P 39.116 del CSJ, para que actué en calidad de apoderado judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

i. VINCULACIÓN NECESARIA.

En este caso, al margen del 61 del CGP, aplicado al presente asunto por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se hace necesario vincular al proceso a la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C identificada con NIT. 830.008.686-1, entidad completamente diferente a la aquí demandada, ello por cuenta de que sería esta última quien verdaderamente asumiría los aportes al subsistema de riesgos laborales de GREGORIO ARBOLEDA HURTADO Q.E.P.D, en razón de ello y dadas las afectaciones del objeto pretendido por los demandantes, resulta indispensable su comparecencia al presente asunto, en ese orden de ideas, se ordenará si integración y su respectiva notificación, la cual deberá realizarse al margen de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico reportado en el certificado de inscripción de documentos aportado en la contestación de la Demanda (Fl. 17 del Archivo 04), es decir al correo notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a favor de GUSTAVO HERRERA AVILA identificado con T.P 39.116 del CSJ, para que actué en calidad de apoderado judicial de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

TERCERO: VINCULAR al presente proceso a la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C en calidad de Litis consorte necesario.

CUARTO: NOTIFICAR a la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, de conformidad a lo ordenado por la ley 2213 de 2022, la cual se ordenará de forma electrónica. al correo notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, tal y como quedó expuesto en la parte motiva de la providencia.

QUINTO: **PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, entre otros, y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

RAD: 760013105 003 2024 00599 00
KVOM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ
HOY 02/09/2025 en el **ESTADO No. 130**